

MEMORIA ECONÓMICA ANTEPROYECTO LEY ANDALUZA DE MOVILIDAD SOSTENIBLE

La Comunidad Autónoma de Andalucía asume en su ámbito competencial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 del Estatuto de Autonomía de Andalucía (Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo), competencias de carácter exclusivo en materia de red viaria de Andalucía, integrada por ferrocarriles, carreteras y caminos, y cualquier otra vía cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en territorio andaluz, transporte marítimo y fluvial de personas y mercancías que transcurra íntegramente dentro de las aguas de Andalucía, transportes terrestres de personas y mercancías por carretera, ferrocarril, cable o cualquier otro medio cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en territorio andaluz, con independencia de la titularidad de la infraestructura sobre la que se desarrolle, centros de transporte, logística y distribución localizados en Andalucía, así como sobre los operadores de las actividades vinculadas a la organización del transporte, la logística y la distribución localizadas en Andalucía y, finalmente, puertos de refugio, puertos y aeropuertos deportivos y, en general, puertos, aeropuertos y helipuertos y demás infraestructuras de transporte en el territorio de Andalucía que no tengan la calificación legal de interés general del Estado.

Asimismo, Andalucía asume competencias de ejecución sobre puertos y aeropuertos con calificación de interés general, cuando el Estado no se reserve su gestión directa, ordenación del transporte de mercancías y personas que tengan su origen y destino dentro del territorio de la Comunidad Autónoma, cualquiera que sea el titular de la infraestructura y, con respecto a la red ferroviaria, la participación en la planificación y gestión de las infraestructuras de titularidad estatal situadas en Andalucía en los términos previstos en la legislación del Estado.

Las restantes competencias en materia de transportes aluden a la participación de la Comunidad Autónoma en los organismos de ámbito supraautonómico que ejercen funciones sobre las infraestructuras de transporte situadas en Andalucía que son de titularidad estatal, en los términos previstos en la legislación del Estado, a la emisión de informe previo sobre la calificación de interés general de un puerto, aeropuerto u otra infraestructura de transporte situada en Andalucía en cuya gestión podrá participar, o asumirla, de acuerdo con lo previsto en las leyes y al informe previo en el caso de que se trate de una infraestructura de titularidad de la Comunidad Autónoma, a la participación en la planificación y la programación de puertos y aeropuertos de interés general en los términos que determine la normativa estatal, al informe previo de la Junta de Andalucía para la integración de líneas o servicios de transporte que transcurran íntegramente por Andalucía en líneas o servicios de ámbito superior y, finalmente, a la participación de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el establecimiento de los servicios ferroviarios que garanticen la comunicación con otras Comunidades Autónomas o con el tránsito internacional de acuerdo con lo previsto en el Título IX de dicho Estatuto de Autonomía.

Por su parte, los ayuntamientos andaluces ejercen su competencia sobre ordenación de la movilidad y accesibilidad de personas y vehículos en las vías urbanas, en los términos que expresen las leyes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92.2.f) del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Este título competencial con que cuenta Andalucía para la elaboración y aprobación de una Ley de Movilidad Sostenible se complementa con las previsiones del Capítulo III del Título III de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, que prevé expresamente la promoción de políticas de movilidad sostenible por parte de las Administraciones Públicas, en sus respectivos ámbitos competenciales.

El Título IV del anteproyecto de Ley establece las fuentes de financiación de las políticas de movilidad sostenible. En el ejercicio de la potestad tributaria contemplada en el artículo 176 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, este anteproyecto mandata a la Comunidad Autónoma de Andalucía, para cumplir el objetivo de hacer que la movilidad sea sostenible.

Finalmente, el anteproyecto de Ley crea el Fondo andaluz para municipios con áreas libres de coches, para liberar el espacio público en los municipios andaluces, convirtiéndolos en lugar de paseo, ocio y esparcimiento de la ciudadanía.

En cumplimiento del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico financiera, los ingresos y gastos por las medidas generadas en el anteproyecto de ley se cuantifican de la siguiente forma:

INCIDENCIA ECONÓMICA EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS

Medidas de Fomento de la Movilidad Sostenible

El anteproyecto de Ley Andaluza de Movilidad Sostenible recoge en sus artículos 23, 24 y 25 una serie de medidas que tienen como objetivo el fomento de la movilidad sostenible. El análisis de la posible incidencia económica de las mismas se detalla a continuación:

- El artículo 23 en sus apartados 1 y 2 establece las líneas generales a seguir en las políticas públicas que afecten a la movilidad en dos grandes ámbitos, por un lado a que las actuaciones públicas en materia de infraestructuras estén orientadas a garantizar la accesibilidad a pie y en bicicleta y por otro a través la posibilidad de que se puedan adoptar medidas de carácter fiscal. El anteproyecto no define medidas específicas que puedan afectar al presupuesto de la Comunidad Autónoma, sino que recoge principios generales de orientación de las políticas públicas de todas las Administraciones en orden a conseguir una movilidad más sostenible.
- Las bonificaciones de tiempo de trabajo así como la ayudas o anticipos que faciliten las entidades o personas empleadores a trabajadores y trabajadoras por la adquisición y desplazamiento en

bicicleta a los centros de trabajo no pueden ser objeto de cuantificación en el momento actual puesto que es necesario desarrollo reglamentario del anteproyecto de Ley que especifique y cuantifique dichas bonificaciones y ayudas para los centros generadores de movilidad.

- En relación a la obligación de que los vehículos de transporte público colectivo en Andalucía cuenten con un espacio reservado para el transporte de bicicletas no supone una incidencia en el presupuesto de gastos porque esta medida se incorpora ya en todos los pliegos de cláusulas de los contratos de gestión de servicio público de transporte colectivo por carretera, siendo los concesionarios los sujetos en los que recae esta obligación. Igualmente ocurre con la obligación de garantizar la información sobre rutas y horarios y la adquisición de títulos de viajes mediante Internet que repercute directamente en los concesionarios de estos servicios.
- La necesidad de que los edificios de uso residencial deban contemplar emplazamientos para bicicletas, necesita para su cuantificación posterior desarrollo reglamentario en el que se concreten las dotaciones y dimensiones de estos espacios.
- En relación a garantizar la información sobre la ubicación y disponibilidad de puntos de suministro de combustibles de bajo impacto ambiental tampoco supondrá impacto en el presupuesto ya que se prevé que dicha información sea uno de los contenidos de la página Web de la Consejería competente en Movilidad.
- Por último, la renovación de la flota de vehículos de la Administración de la Junta de Andalucía estará limitada a la cantidad que anualmente y para este fin se prevea por el presupuesto de la Comunidad Autónoma. Este anteproyecto sólo incide en la necesidad de que esa flota se renueve siguiendo criterios de eficiencia energética y de sostenibilidad sin que suponga un mayor aumento de las cantidades presupuestadas.

Movilidad Sostenible de Mercancías

La necesidad de prever en el centro urbano de áreas para ubicar microplataformas logísticas con objeto de recibir y distribuir mercancías mediante bicicletas o vehículos eléctricos tendrá impacto económico derivado de las formas de inversión que se establezcan en la planificación para el proyecto y construcción de las mismas.

Creación del Fondo Andaluz para municipios con áreas libres de automóviles

Este fondo tendrá que ser dotado en cada ejercicio dentro del encaje global del presupuesto de la Consejería de Fomento y Vivienda y en el que se incluirá la aplicación y/o proyecto que lo financie.

Actuaciones en vías ciclistas

La Disposición Final primera del anteproyecto modifica la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía. No tienen mayor impacto económico que el que existía antes, tan sólo la extensión de los preceptos 38, 39, 40 y 54 a la tipología de las obras relacionadas con las vías ciclistas en lo que se refiera a la ejecución de las obras y a la expropiación de los bienes y derechos.

Recaudación por sanciones

La estimación de ingresos anuales por la imposición de sanciones en materia de transporte se eleva a cerca de 12 millones de euros, obtenidos a partir de los datos que obran en el Servicio de Inspección y Sanciones de la Dirección General de Movilidad.

CONCLUSIÓN

La aprobación del La Ley Andaluza de Movilidad Sostenible tendrá incidencia en el presupuesto de gastos de la Junta de Andalucía y será objeto de cuantificación a partir de que tenga eficacia el desarrollo reglamentario de la misma sin que sea posible especificar en el momento actual cuál será esta incidencia. En relación al presupuesto de ingresos, las estimaciones recogidas en esta memoria podrán aplicarse al alza o modificarse a la baja cuando se ejecuten de acuerdo a lo establecido en el anteproyecto.

En Sevilla, a 12 de septiembre de 2014

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo. José Luis Ordoñez Fernández

